

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
MUNICIPIO ANSERMANUEVO	Decreto No. 043 del 11 de abril de 2020.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-009-2020-000433-00

I. AUTO QUE RESUELVE AVOCAR CONOCIMIENTO

En atención a la providencia del 29 de mayo del presente año¹, proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual resolvió el recurso de súplica presentado por el Procurador 18 Judicial II para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación, contra el auto de fecha 23 de abril de 2020, proferido por este ponente que no asumió el conocimiento del trámite de la referencia, el cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de abril de 2020, proferido por el Magistrado OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, de conformidad con las razones expuestas en esta decisión. En su lugar, se ordena que provea sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto No. 043 del 11 de abril del 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Ansermanuevo – Valle “Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para continuar con la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio hasta el lunes 27 de abril de 2020 y se toman las medidas complementarias de orden público en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca”, bajo los lineamientos expuestos en esta providencia.”

En virtud de ello, corresponde al ponente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Plena.

II. AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

2.1. Competencia.

Esta Corporación tiene competencia para conocer del control inmediato de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14² del artículo 151³ del CPACA, la cual será en única instancia.

2.2. Trámite.

Al medio de control inmediato de legalidad, previo el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

¹ Notificada por la Secretaria General 02 Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca – Cali el día 08/05/2020 siendo las 16:06

² 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Artículo 151.** Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:



Cabe destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos de las actuaciones judiciales con algunas excepciones, sin contemplar este medio de control, pero después mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de marzo 25 de 2020 *“Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”*, resolvió:

“Artículo 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin a los siguientes correos electrónicos: Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de este Despacho: onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 29 de mayo del presente año, emanada de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en consecuencia,

SEGUNDO. – AVÓCASE el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 043 de abril 11 de 2020** *“POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO HASTA EL LUNES 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ÓRDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA”* expedido por la alcaldesa municipal de Ansermanuevo, por las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co un AVISO por el término **de diez (10) días**,



durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control, al tenor del numeral 2º del artículo 185 del CPACA, adjuntando al aviso, copia del Decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados arriba.

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA, las cuales sin embargo podrán intervenir en los términos del artículo anterior.

QUINTO: DECRETAR como PRUEBA, copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control, para lo cual abre un término de cinco (5) días, disponiendo que la Secretaría del Tribunal libre por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando dicha prueba al Municipio de Ansermanuevo.

SEXTO: Vencidos los términos de fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al agente del Ministerio Público, señor Procurador Judicial 18 Delegado II ante este despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor conforme al numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

SEPTIMO: COMUNICAR inmediatamente **a través del correo electrónico** la iniciación del presente asunto al Municipio de Ansermanuevo, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior adjuntando copia del Decreto objeto de control, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 18 Judicial Delegado II, adjuntando copia del Decreto objeto de control, a los correos por él suministrados: soguzman@procuraduria.gov.co procjudadm18@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Reiterar, que las comunicaciones con ocasión de este trámite se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado.